



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, éste Ayuntamiento establece la Tasa por utilización del Escudo del Municipio que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 del citado Texto.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la autorización para utilizar el Escudo del Municipio en placas, marcas, nombres o usos comerciales e industriales, membretes, logotipos etiquetas y otros distintivos análogos, con fines particulares y instancia de los interesados.

2. No estará sujeta a esta Tasa la utilización del Escudo del Municipio que haya sido impuesta con carácter obligatorio por este Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la autorización para el uso del Escudo del Municipio.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que sean titulares de empresas que exploten servicios públicos municipalizados con carácter de monopolio.



Artículo 6º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de carácter anual e irreducible por la concesión, y sucesión en la titularidad de la autorización, y por la utilización del Escudo, con arreglo a la siguiente Tarifa:

- | | |
|--|-------------|
| A) Por la concesión de la autorización..... | 4,50.-euros |
| B) Además, por utilización del Escudo, cada año.... | 1,50.-euros |

2. Las referidas cuotas no serán objeto de modificación alguna.

Artículo 7º. Devengo.

1. En los casos a que se refiere la letra A) del número 1 del artículo anterior, la Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que el Ayuntamiento autorice el uso del Escudo del Municipio.

2. La cuota anual por utilización del Escudo se devengará inicialmente el mismo día desde el que se entienda autorizada aquélla, y, posteriormente el primer día de cada año.

Artículo 8º. Declaración.

1. La autorización para utilizar el Escudo del Municipio se otorgará a instancia de parte y, una vez concedida, se entenderá tácita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquélla.

2. La concesión de la autorización de uso del Escudo del Municipio se entenderá otorgada a la persona o entidad que la haya solicitado, por lo que quienes les sucedan deberán de obtener nuevamente la autorización y pagar las cuotas correspondientes por esta Tasa.

Artículo 9º. Ingreso de la Tasa.

1. Cuando se apruebe la concesión o sucesión de la autorización, el pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo que incluirá la señalada en el artículo 6º.1.A) y la cuota anual del ejercicio en que tiene lugar la referida concesión o sucesión (art. 6º.1.B), y, que será debidamente notificada para que se proceda a su ingreso en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

2. En los años que siguen al de la concesión o sucesión de la autorización, la cuota señalada en el artículo 6º.1.B) se ingresará por recibo en los plazos propios de recaudación de esta clase de liquidaciones.



**Ajuntament
d'Eivissa**

Gestió Tributària C/Castella nº 19
07800 Eivissa
tel 971 30 39 05
fax 971 30 38 05
tributs@eivissa.org

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VIGENCIA

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.